En Toledo a 3 de marzo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- El Secretario Judicial, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.- 1834

AYUNTAMIENTOS

COBEJA

Advertido error numérico en la publicación efectuada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 52 de 4 de marzo de 2005, relativo al importe del padrón de la tasa por suministro de agua del cuarto trimestre de 2004, el importe publicado de 19.892,19 euros es erróneo, debiendo figurar 15.537,51 euros.

Cobeja 8 de marzo de 2005.-El Alcalde, Antonio Fernández Redondo.

N.º I.- 1849

SAN PABLO DE LOS MONTES

El pleno del Ayuntamiento de San Pablo de los Montes, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2005, acordó la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2005, y la plantilla de personal.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril, el expediente se encuentra expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, al objeto de que los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en los artículos 151 de la Ley 39 de 1988, y 22 del Real Decreto 500 de 1990, y por los motivos taxativamente especificados, puedan presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubieren presentado reclamaciones contra dicho presupuesto, quedará elevado a definitivo.

PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO DE 2005

Cap.	Denominación	Euros
	ESTADO DE INGRESOS	
1	Impuestos directos	305.165,14
2	Impuestos indirectos	24.526,41
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	440.091,57
4	Transferencias corrientes	469.960,42
5	Ingresos patrimoniales	96.041,14
7	Transferencias de capital	204.440,00
8	Activos financieros	3.005,06
9	Pasivos financieros	31.949,28
	Total ingresos	1.575.179,02
	ESTADO DE GASTOS	
1	Gastos de personal	390.846,33
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	564.667,06
3	Gastos financieros	19.440,75
4	Transferencias corrientes	144.797,86
6	Inversiones reales	400.433,30
8	Activos financieros	3.005.06
9	Pasivos financieros	51.988,66
	Total gastos	1.575.179,02

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO

A) Funcionarios:

Con habilitación de carácter nacional.

Secretario. Número de plazas: Una. Grupo: B. Nivel C.D.: 26.

Escala de Administración General:

Subescala Administrativa: Número de plazas: Dos. Grupo: C. C.D.: 18.

Subescala Auxiliar Administrativa. Número de plazas: Dos. Grupo: D. C.D. 18. A extinguir.

Escala Administración Especial:

Subescala Servicios Especiales:

Policía Local. Número de plazas: Una .Grupo: D. C.D.: 16.

Personal de oficios. Número de plazas: Una. Grupo: D. C.D.: 12.

B) Personal laboral fijo:

Operario Servicios Múltiples. Número de plazas: Una.

C) Personal laboral contratado:

A.D.L. Número de plazas: Una.

Servicio limpieza edificios municipales. Número de plazas: Dos.

Servicio de Ayuda a Domicilio. Número de plazas: Cuatro.

Encargado Biblioteca Municipal. Número de plazas: Una.

Profesor escuela adultos. Número de plazas: Una.

Personal de oficios. Número de plazas: Cuatro.

San Pablo de los Montes 10 de febrero de 2005.-El Alcalde, Víctor Manuel Gómez López.

N.º I.- 1625

El pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2005 aprobó, inicialmente, el expediente de las Ordenanzas fiscales, el cual se expone al público con su texto íntegro.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA, CONTROL Y PROTECCION DE ANIMALES

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones mínimas exigibles para la tenencia de animales de compañía, así como los utilizados con fines lucrativos, deportivos o de recreo, en el término municipal de San Pablo de los Montes.

Artículo 2. En todo lo no amparado en esta Ordenanza, se estará a lo estipulado en la normativa comunitaria, estatal o autonómica que sea de aplicación.

Artículo 3. Definiciones.

Animal doméstico de compañía: Utilizado en el hogar por placer y compañía.

-Animal de explotación: Utilizado para fines lucrativos.

Animal vagabundo: El que no tiene dueño conocido y vaga libremente.

-Animal abandonado: Teniendo dueño conocido vaga libremente.

Animal identificado: Aquél que porta algún sistema de marcaje reconocido como oficial por las autoridades competentes y está dado de alta en el registro correspondiente.

Artículo 4. Razas potencialmente peligrosas de perros.

- Akita Inu.
- American Staffordshire Terrier.
- Bullmastiff.
- Doberman.
- Dogo Argentino.
- Dogo de Burdeos.

Artículo 5. Razas potencialmente peligrosas de gatos.

Todo aquél que se le observe una especial agresividad y rechazo a las personas, y que debido a su abandono callejero pueda ser causa de peligro hacia las personas.

TITULO II.- DE LA TENENCIA DE ANIMALES

Artículo 6. 1. Se permite la tenencia de animales de compañía o de explotación, siempre y cuando existan unas condiciones higiénico-sanitarias de su alojamiento mínimas y estas condiciones no mermen, bajo ningún concepto, la calidad de vida de los vecinos, para lo cual, los dueños deberán cuidar de:

Que los animales no superen en la emisión de sonidos generados los parámetros acústicos establecidos por la normativa vigente en materia de ruidos. El nivel sonoro será valorado «in situ» por personal municipal, calificándolo en su caso de molesto, y obligando al dueño a tomar las medidas oportunas para su eliminación o minoración.

A este respecto, en el horario comprendido entre las 22,00 de un día y las 8,00 del día siguiente, debe respetarse el nivel de silencio adecuado para no perturbar la tranquilidad ciudadana, para lo cual el propietario tomará las medidas oportunas.

Que las condiciones higiénico-sanitarias sean tales que no generen malos olores o que posibiliten la proliferación de bacterias o virus que pudieran afectar la salud de las personas, para lo cual es necesario que se realice una limpieza de los sitios donde tengan alojados dichos animales con una carencia mínima de dos días.

Se pondrán los medios necesarios para que el animal no pueda rebasar el cerramiento del lugar donde habita, para evitar que asuste a vecinos o transeúntes.

2. El número máximo de perros por vivienda será de cuatro, siendo cinco el número máximo de animales por vivienda entre perros y gatos. Superada esta cantidad, se solicitará la correspondiente autorización a los servicios competentes del Ayuntamiento, los cuales, a la vista de las comprobaciones de las características del alojamiento de los animales y de la situación de la vivienda, concederá o denegará dicha solicitud.

3. La tenencia de animales de explotación en domicilios particulares, terrazas, azoteas o patios, se permite con carácter lúdico, educativo o de compañía y queda condicionada al hecho de que las circunstancias del alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permitan, tanto en el aspecto higiénico-sanitario como por la no existencia de incomodidad ni peligro para los vecinos, para otras personas o para los animales.

Artículo 7. El propietario de un animal pondrá a disposición del personal municipal, siempre que éste se lo requiera, la documentación mínima que debe poseer todo animal y que en concreto deberá contener:

- Especie animal.
- Raza.
- Sexo.
- Edad.
- Código de identificación.
- Número de certificado de sanidad animal.
- Libro de vacunaciones efectuadas.
- Utilización del animal.
- Domicilio de tenencia del animal.
- Datos identificativos del propietario.
- En el caso de ser una raza potencialmente peligrosa, póliza de seguro de responsabilidad civil actualizado.

De no presentarla en el momento del requerimiento, dispondrá de un plazo de diez días naturales para aportarla. Pasado dicho plazo se considerará que el animal carece de documentación.

Artículo 8. Todo propietario queda obligado a inscribirse en el Registro de Animales del Ayuntamiento de San Pablo de los Montes en un plazo no superior a tres meses desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Cualquier modificación de los datos registrales o la baja del animal, deberá comunicarse al Registro de Animales en el plazo máximo de un mes.

La sustracción o desaparición de un perro identificado se comunicará al Registro de Animales en el plazo máximo de quince días. La falta de comunicación se considerará abandono, salvo prueba de lo contrario.

Artículo 9.1. El propietario de un animal será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, bienes y al medio en general. Todos los gastos producidos por estos daños y perjuicios serán, por lo tanto, sufragados a su costa.

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán responsabilidad única del dueño del animal.

2. Todos los propietarios de perros cuya raza quede englobada en el listado del artículo 4 de la presente Ordenanza quedan obligados a suscribir un seguro de responsabilidad civil cuya cobertura nunca sea inferior a 150.000,00 euros.

Artículo 10. De los paseos de los animales por la vía pública.

1. El propietario de un animal que sea paseado por la vía pública viene obligado a la recogida y limpieza de las deyecciones que el animal produzca en dicha vía.

2. En las zonas de recreo infantil está prohibida la entrada de cualquier raza de animal.

3. Todos los animales serán paseados con una correa que garantice su retención.

4. Aquellas razas clasificadas en esta Ordenanza como potencialmente peligrosas deberán efectuar los paseos por la vía pública con un bozal que impida totalmente la apertura de las mandíbulas al animal, así como de una correa o cadena que garantice adecuadamente la sujeción del animal en caso de enfurecimiento repentino.

Artículo 11. De los animales vagabundos y/o abandonados.

1. Cualquier animal que no se encuentre debidamente censado en el Registro que dispondrá el Ayuntamiento de San Pablo de los Montes y que vague por la vía pública será inmediatamente recogido y entregado a un Servicio de Protección y Defensa de Animales.

2. En el caso de que un animal entregado a un Servicio de Protección y Defensa de Animales sea reclamado por su dueño, éste está obligado a inscribirlo adecuadamente en el libro Registro del Ayuntamiento de San Pablo de los Montes y a sufragar, previamente a su retirada de los Servicios de Protección y Defensa de Animales, todos los gastos ocasionados por dicho animal.

3. En el caso de que el animal entregado al Servicio de Protección y Defensa de Animales no fuese reclamado al Ayuntamiento de San Pablo de los Montes en un plazo máximo de dos meses por su dueño o cualquier persona, el Ayuntamiento de San Pablo de los Montes delegará toda competencia sobre el animal a dicho Servicio de Protección autorizándole a que lo entregue a cualquier persona o bien a su sacrificio.

Artículo 12. Prohibiciones. 1. Causar la muerte a cualquier animal, excepto en los casos de enfermedad incurable o necesidad ineludible. En todo caso, el sacrificio será realizado bajo el control de un facultativo competente.

2. Abandonar a un animal moribundo o ya muerto.

3. Abandonar a un animal en una vivienda cerrada, solar o propiedad.

4. Conducir suspendidos de las patas a cualquier animal.

5. Vender en la vía pública cualquier clase de animal.

6. Mantener a un animal a la intemperie sin proporcionarle un adecuado cobijo.

7. Organizar peleas de animales.

8. Incitar violencia a los animales o a lanzarse contra personas u otros animales.

9. Privar de comida y/o bebida a los animales.

Artículo 13.- Infracciones:

1. Leves:

- Mantener al animal en condiciones higiénico-sanitarias no adecuadas.
- Que el animal produzca sonidos molestos para los vecinos.
- Que los animales asusten o ladren a los transeúntes a su paso.
- No tener adecuadamente documentado al animal.
- No inscribir al animal en el Registro del Ayuntamiento de San Pablo de los Montes en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.
- Que el dueño de un animal no recoja y limpie las deyecciones que produzca su animal en la vía pública.

2. Graves:

- Que un animal cause daños a una persona.
- Que un propietario de una especie potencialmente peligrosa no suscriba el oportuno seguro de responsabilidad civil.
- Que un propietario de una especie potencialmente peligrosa no efectué los paseos con dicho animal con bozal y con una correa que garantice su sujeción en situaciones de peligro hacia otras personas.
- La acumulación de tres faltas tipificadas como leves.

3. Muy graves:

- Que un animal cause severos daños a una persona, produciéndoles traumas físicos y/o psíquicos.
- Causar la muerte del animal sin supervisión de un facultativo competente.
- La acumulación de tres faltas tipificadas como graves.

4. Cualquier acción clasificada en el artículo 12 podrá ser considerada como infracción leve, grave o muy grave.

Artículo 14. Sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con 60,00 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con 150,00 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con 1.200,00 euros o bien la inmediata retirada del animal a su dueño y posterior entrega a un Servicio de Protección de Animales.

Articulo 15. 1. El Alcalde-Presidente, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos municipales y oído el propietario del animal responsable de las infracciones, dictará resolución de subsanación, ordenando las medidas precisas para remediar las infracciones cometidas y fijando un plazo para su ejecución que no podrá ser superior a quince días.

2. Transcurrido el plazo concedido sin haber subsanado las infracciones cometidas, el Alcalde-Presidente ordenará la iniciación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con imposición de las sanciones establecidas en el artículo anterior. En la resolución, además, se requerirá al propietario para que proceda a la ejecución de la orden efectuada y al pago de las sanciones impuestas.

TITULO III.- RECURSOS

Artículo 16.- Contra las resoluciones de la Alcaldía cabe interponer recurso de reposición conforme a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango o inferior se opongan o contradigan a la presente Ordenanza.

San Pablo de los Montes 14 de febrero de 2005.-El Alcalde, Víctor Manuel Gómez López.

N.º I.- 1623

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza reguladora del uso de los caminos públicos, aprobado por este Ayuntamiento, en sesión plenaria de 10 de febrero de 2005.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS CAMINOS PUBLICOS

Artículo 1.-La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal, definida en el artículo 4.- a) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, 7 de 1985, de 2 de abril y tiene como objeto la regulación de los usos y aprovechamientos de los caminos públicos, en tanto de bienes de dominio público, así como la garantía de su conservación y la salvaguarda de su carácter de uso público.

Artículo 2.º-Están incluidos, en el ámbito regulador de esta Ordenanza, todos los caminos de dominio público del término municipal.

Son caminos municipales de dominio público los incluidos en la relación del anexo I de la presente Ordenanza, siendo sus características las que en él figuran, clasificados por órdenes según sus dimensiones.

Orden especial: Caminos de diez metros de ancho y dos metros de cuneta (uno a cada lado).

Orden primero, caminos de ocho metros de ancho y dos metros de cuneta (uno a cada lado).

Orden segundo, caminos de seis metros de ancho y dos metros de cuneta (uno a cada lado).

Orden tercero, caminos de seis metros de ancho.

I.- USO

Artículo 3.º-La finalidad de los caminos públicos es su uso pacífico, libre, seguro y general, tanto para personas como para animales y vehículos.

Queda prohibido impedir el libre paso por ellos, incluyendo dicha prohibición cualquier práctica cuyo fin o efecto sea el de no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, barreras, obras cualesquiera o indicaciones escritas de prohibición de paso.

Artículo 4.-No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos de dominio público. Los propietarios de fincas por las que transcurra un camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando, por actos u omisiones que le sean imputables, causen su obstaculización.

Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

Artículo 5.-La Administración municipal podrá acordar la imposición de contribuciones especiales, cuando de la ejecución de obras que se precisen para su mantenimiento o mejora, resulte la obtención de un beneficio para las personas físicas o jurídicas.

Artículo 6.-El Ayuntamiento promoverá y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que supongan utilizaciones de ocio o de trabajo, turísticos, de esparcimiento, educativos, deportivos u otros fines similares.

El Ayuntamiento velará para asegurar su mantenimiento adecuado a las necesidades de su uso para vehículos y maquinaria agrícola, así como para posibilitar las funciones de vigilancia y conservación del medio ambiente, prevención y extinción de incendios y de protección civil.

Artículo 7.-Toda actuación que suponga alteración, transformación o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público o cerramiento y otros, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.

Igualmente queda sometida a autorización previa del Ayuntamiento toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.

Artículo 8.-Está sometido también a licencia previa el vallado de fincas lindando con caminos de dominio público municipal.

La finalidad de la misma es la verificación por el Ayuntamiento del respeto de las características del camino y alineación del vallado con respecto al eje del camino, respetando su anchura con arreglo a la legislación urbanística y la presente Ordenanza. Estas licencias quedan sometidas al régimen general de licencias de obras reguladas en la legislación urbanística estando sujetas, además, a la tasa de licencias urbanísticas e impuesto sobre construcciones. Las distancias mínimas de edificación y vallado respecto al eje del camino, serán las siguientes:

-Línea de vallado:

A seis metros del eje del camino de orden especial.

A cinco metros del eje del camino, en los de primer orden.

A cuatro metros del eje del camino, en los de segundo orden.

A tres metros del eje del camino en los de tercer orden.

Todo ello sin perjuicio de vallados existentes a distancias superiores.

Artículo 9.-Se considerarán así mismo de dominio público, además de los terrenos ocupados por el camino, sus elementos funcionales tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.

II.-LICENCIAS

Artículo 10.-En el otorgamiento de autorización de actos u ocupaciones, descritas en el artículo 8., el Ayuntamiento considerará las razones de seguridad, tranquilidad y uso pacífico, libre y general, como fines del camino público, pudiendo llegar a prohibir absolutamente aquellas actuaciones y ocupaciones que supongan obstáculos o trabas importantes y graduando las restantes según el criterio de que la actuación u ocupación sea lo menos gravosa y produzca la menor restricción al uso general.

En todo caso el Ayuntamiento, en el otorgamiento de la autorización, condicionará el ejercicio de lo permitido al respeto de las características del camino. En ningún caso se reputará otorgada la licencia por silencio administrativo.

Artículo 11.-No podrá procederse a ningún cerramiento ni instalación limitativa alguno de uso en los caminos.

Artículo 12.-La autorización o licencia se entiende otorgada salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo ser invocadas para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriese el beneficiario.

Artículo 13.-Toda solicitud de autorización para intervención en camino público con obra, cerramiento o utilización privativa del mismo o limitativa del uso general, deberá ir acompañada de:

-Memoria técnica con descripción de la obra, instalación o aprovechamiento, incluyendo medidas, características detalladas, presupuesto y finalidad.

-Plano de ubicación.

Artículo 14.-El Ayuntamiento procederá a realizar las verificaciones, previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o de la autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos de la memoria presentada y de que la obra llevada a cabo esté de acuerdo con las condiciones de otorgamiento y que en su localización y características se ajusten a la petición que obra en el expediente.

El Ayuntamiento podrá otorgar la licencia para un plazo de tiempo determinado.

Artículo 15.-Cualquier instalación que suponga un cerramiento para impedir la salida o entrada de animales deberá, necesariamente, poseer un sistema que pueda ser manejado por persona, posibilitando su acceso en cualquier momento, no pudiendo tener llaves o candados que impidan su rápida apertura al usuario.

Quedará prohibida la instalación de los llamados «pasos canadienses» en caminos públicos. Las instalaciones de este tipo deberán hacerse, si se desea por alguna desviación lateral en el interior de la finca y en terreno de propiedad particular.

Artículo 16.-Las autorizaciones podrán revocarse en los siguientes casos:

-Por impago de la tasa que corresponda.

-Por uso disconforme con las condiciones de otorgamiento o en infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza y en el resto de la legislación estatal o autonómica reguladora de la materia.

Por razones excepcionales de orden o de interés público que así lo aconsejen.

-Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas.

Artículo 17.-Están obligadas al pago de la tasa de esta Ordenanza las personas o entidades en cuyo favor se otorgan las autorizaciones.

III.- IMPUESTOS

Artículo 18.- La licencia de vallado está sometida al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, siendo de aplicación a la presente Ordenanza el hecho imponible, la consideración de sujetos pasivos, base imposible, cuota de devengo, gestión, inspección y recaudación, así como las infracciones y sanciones; todo ello regulado en la Ordenanza municipal y conforme a lo establecido en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

IV.- CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19.- Cualquier infracción a lo establecido en esta Ordenanza dará lugar a la intervención municipal.

En el caso de autorización otorgada y que se ejercite sin ajustarse a las condiciones de su otorgamiento, ésta quedará inmediatamente sin efecto.

En el caso de obra o instalación no amparada por autorización y que suponga uso privativo, obstaculización o usurpación de un camino público, el Ayuntamiento procederá de inmediato a restaurar el camino de inmediato a su condición original, pasándose cargo al infractor del coste de la ejecución.

En caso de edificaciones ejecutadas sin licencia, el procedimiento será el prescrito en la legislación urbanística.

Todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que se incoe por infracción a esta Ordenanza.

De las infracciones

Artículo 20.- Tipificación de infracciones:

1. Las infracciones que se cometan se tipifican en muy graves, graves y leves:

2. Son infracciones muy graves:

a) La alteración de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase, destinados a la identificación de los límites de vías pecuarias y los caminos.

b) La edificación o ejecución de cualquier tipo de obras en terrenos de vías pecuarias y caminos.

c) La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito o los demás usos compatibles o complementarios de los caminos.

d) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos o impidan su uso, así como la ocupación sin el debido título administrativo.

e) El incumplimiento de las medidas provisionales o cautelares adoptadas de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

f) La reincidencia en infracciones graves.

3. Son infracciones graves:

a) La instalación de carteles publicitarios, obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida parcialmente el tránsito y los demás usos complementarios de los caminos.

b) La roturación o plantación de no autorizada que se realice en cualquier camino.

c) Los vertidos, derrames o depósitos de residuos sobre la superficie de los caminos.

d) La corta o tal de plantas existentes en los caminos.

e) El aprovechamiento no autorizado los frutos o productos de los caminos.

f) La realización de obras o instalaciones de carácter provisional no autorizadas en los caminos.

g) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en la presente Ordenanza.

h) Haber sido sancionado en firme por la comisión de dos faltas leves.

4. Son infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos sin que impidan su uso.

b) El incumplimiento total o parcial de las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza y la misión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ella, si no constituyen infracciones muy graves.

Artículo 21.- Naturaleza de las infracciones:

1. Las infracciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en la vía penal, civil o de otro orden en le que puedan incurrir los responsables.

2.- Cuando la infracción sea cometida por diversos participantes y no se pueda determinar el grado de participación, la responsabilidad será solidaria sin perjuicio del derecho de repetir frente a los otros participantes, por parte de aquél o aquellos que hubieren echo frente a la responsabilidad.

Artículo 22.- Responsabilidad:

1. Son responsables directos de la comisión de infracciones:

a) Los que ejecutasen las acciones constitutivas de infracción o aquellos que ordenasen las mismas, cuando el ejecutor se vea obligado a cumplir dicha orden.

b) Los titulares o beneficiarios de concesiones o autorizaciones que incumplieran las condiciones de las mismas o realicen actos de infracción sobre los caminos.

2. Son responsables subsidiarios:

a) Las personas fsicas o jurídicas promotoras de las obras o proyectos que den origen a la infracción.

De las sanciones

Artículo 23.- Sanciones:

Las infracciones anteriormente señaladas serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Leves: Multa entre 60,00 y 600,00 euros.

b) Graves: Multa entre 601,00 y 6.000,00 euros.

c) Muy graves: Multa entre 6.001,00 y 12.020,00 euros.

Artículo 24.- Graduación de las sanciones:

1. Las sanciones se impondrán atendiendo a las siguientes circunstancias:

a) La intencionalidad.

b) La repercusión sobre la seguridad de las personas y bienes.

c) El impacto ambiental ocasionado o los perjuicios que pudieran derivarse para el medio ambiente.

d) El grado de culpabilidad y de participación en la infracción.

e) Los beneficios que se hayan obtenido o que pudieran obtenerse.

f) La reincidencia.

g) La naturaleza de los perjuicios causados.

Se considera reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de igual naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme.

La reincidencia podrá incrementar las sanciones hasta el cincuenta por ciento del importe calculado conforme a las restantes circunstancias.

2. Las sanciones no podrán, en ningún caso, ser inferiores al beneficio resultante de la comisión de la infracción.

Artículo 25.- Sanciones por infracciones concurrentes.

1. A los responsables de dos o más infracciones diferenciadas se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

2. En ningún caso procederá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos con arreglo a esta Ordenanza y a otras normas de protección ambiental, debiéndose en este caso imponer únicamente la sanción más alta de las que resulten tras resolverse los correspondientes procedimientos sancionadores.

Artículo 26.- Medidas provisionales cautelares:

1. Durante la tramitación del procedimiento sancionador, el órgano competente podrá adoptar en cualquier momento, de forma motivada, las medidas de carácter provisional que considere adecuadas, para la eficaz resolución del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto.

2. Dictada resolución y en tanto adquiera carácter firme, podrán también adoptar medidas cautelares con los mismos fines de las medidas provisionales antes referidas, para asegurar la eficacia de la resolución final del expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 138.3 de la citada Ley 30 de 1992.

Artículo 27.- Reparación de daños:

1. Si perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo lograr la restauración del camino al estado en que se encontraba antes de cometerse la infracción.

2. Si la restauración o restitución del camino no fuese posible en el mismo lugar afectado por la infracción, deberá ser restituido en su integridad para facilitar de nuevo el tránsito mediante la adecuada modificación del trazado, de la forma prevista en la presente Ordenanza.

3. Los plazos para restaurar o restituir los caminos a su estado original o ejecutar los trabajos pertinentes a tal fin, se establecerán para cada caso concreto en las resoluciones de los procedimientos tramitados, en función de sus propias características.

Transcurridos los citados plazos, la Administración podrá proceder a la restauración o restitución repercutiendo su costo a los infractores, quienes deberán, asimismo, abonar la totalidad de los daños y perjuicios ocasionados, que se hubieran fijado en la resolución final del expediente sancionador, o se fijen en su caso, en la fase de ejecución.

4. Cuando la reparación del daño no fuese posible en ninguna de las formas previstas anteriormente, si subsistiesen daños y perjuicios irreparables, se exigirán a los infractores las indemnizaciones que procedan.

Artículo 28.- Multa coercitiva:

Para ejecutar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas, la Administración podrá imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, por cuantías que no excedan el veinte por ciento de la multa fijada por la infracción correspondiente.

Del procedimiento y de la competencia sancionadora

Artículo 29.- Iniciación.

1. La iniciación y tramitación de los expedientes sancionadores corresponde al excelentísimo Ayuntamiento de San Pablo de los Montes.

2. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, en virtud de denuncia formulada por Agentes de la Autoridad, Organismos Administrativos o particulares cuando las mismas se formulen con los requisitos legalmente previstos, o cuando se tenga conocimiento, por cualquier medio, de las presuntas infracciones.

3. Cuando la infracción afecte a actividades cuya competencia corresponda a otros órganos en la Administración, el instructor dará cuenta de la apertura del procedimiento a dicho órgano para que ejercite sus competencias sancionadoras por razón de la materia su hubiera lugar. Se dará igualmente cuenta de las medidas provisionales que se hayan adoptado, sin perjuicio de las que adicionalmente pudiera adoptar éste en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 30.- Resolución.

La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador habrá de ser motivada y especificará los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

Artículo 31-. Ejecutividad.

Las resoluciones que no pongan fin a la vía administrativa podrán establecer los avales que se consideren oportunos, para garantizar su eficacia en tanto no sean ejecutivas, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 32.- Competencia sancionadora.

La competencia para iniciar e instruir los expedientes sancionadores corresponde al Alcalde o Concejal en quien delegue.

En el caso de caminos que no transiten por vías pecuarias, la imposición de las sanciones corresponde al Alcalde o Concejal en quien delegue.

En al caso de caminos que transitan por vías pecuarias, las sanciones las impondrá el órgano o órganos competentes que corresponda según la Ley 9 de 2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha.

Artículo 33.- Bonificación del pronto pago.

El importe de las sanciones propuestas, quedará reducido en un veinticinco por ciento cuando su pago se realice en un plazo inferior a quince días, desde la recepción del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador, beneficio que no podrá aplicarse a los reincidentes.

Artículo 34.- Prejudicialidad del orden penal.

1. En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán al Ministerio Fiscal, solicitándose testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto a la comunicación.

En estos supuestos, así como cuando los órganos competentes tengan conocimiento de que se está desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos, solicitarán del órgano judicial comunicación sobre las actuaciones adoptadas.

2. Recibida la comunicación, si se estima que existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la infracción administrativa y la infracción penal que pudiera corresponder, el órgano competente para la resolución del procedimiento acordará su suspensión hasta que recaiga resolución judicial.

3. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, del hecho y del fundamento. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, el órgano competente continuará, en su caso, el expediente sancionador teniendo en cuenta los hechos declarados probados en la resolución firme del órgano judicial competente.

Artículo 35.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza prescribirán en el plazo de cinco años en el caso de las muy graves, en el plazo de tres años en el caso de las graves y de un año en el caso de las leves, comenzando estos plazos a contar desde el día en que las infracciones se hubieran cometido o desde que el Ayuntamiento hubiera tenido conocimiento de ellas.

2. Interrumpirá el plazo de prescripción de la infracción, la iniciación del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo

de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse a partir del día siguiente en que adquiera firmeza la resolución administrativa que acuerde la imposición.

4. Las sanciones impuestas por la comisión de faltas muy graves prescribirán a los cinco años, en tanto que las impuestas por faltas graves y leves lo harán a los tres años y al año respectivamente.

5. Interrumpirá el plazo de prescripción de la sanción la iniciación, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

V.- DISPOSICION FINAL

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

San Pablo de los Montes 14 de febrero de 2005.-El Alcalde, Víctor Manuel Gómez López.

N.º I.- 1622

SONSECA

RESOLUCION DE ALCALDIA DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2005, APROBANDO BASES GENERALES DE LAS CONVOCATORIAS PARA LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE FUNCIONARIOS Y LAS PLAZAS DE PLANTILLA SUJETAS A LEGISLACION LABORAL RELATIVAS AL EJERCICIO 2005

Aprobadas por resolución de Alcaldía de fecha 16 de febrero de 2005, las Bases Generales por las que habrán de regirse las convocatorias de este Ayuntamiento, para las pruebas selectivas de funcionarios y las plazas de plantilla sujetas a legislación laboral, durante el ejercicio 2005, se procede a la publicación íntegra de las mismas.

DECRETO DE ALCALDIA

Asunto: Aprobación, bases generales procesos selectivos ejercicio 2005.

Por medio de esta resolución, procede la aprobación de las bases generales que acompañan a este Decreto como anexo al mismo formando parte integrante de este.

Por tanto esta Alcaldía-Presidencia en uso de las atribuciones que le son conferidas en los artículos 21.1.g) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local resuelve:

Primero.- Aprobar las bases generales que acompañan a este Decreto como anexo al mismo formando parte integrante de este, bases generales a las cuales deben ajustarse la convocatoria de las pruebas selectivas correspondientes al ejercicio 2005, sin perjuicio de lo que se disponga en las específicas para cada proceso selectivo.

Segundo.- Acordar la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y dar cuenta de este Decreto al pleno en la primera sesión que celebre.

BASES GENERALES DE LAS CONVOCATORIAS PARA LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE FUNCIONARIOS Y LAS PLAZAS DE PLANTILLA SUJETAS A LEGISLACION LABORAL RELATIVAS AL EJERCICIO 2005

Primera.-OBJETO.

Estas bases generales tienen por objeto establecer las normas por las que se han de regir los procesos de selección a celebrar durante el año 2005, del personal funcionario al servicio de esta Corporación. Igualmente serán de aplicación al personal laboral, con las adaptaciones que correspondan. Regirán asimismo, en todos aquellos aspectos en los que las bases específicas no establezcan nada en contra.

Segunda.- LEGISLACION APLICABLE.

En todo lo no previsto en las presentes bases y en las bases específicas, regirá lo que establezcan los preceptos siguientes:

Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Preceptos Básicos del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril y de la Ley 30 de 1984 de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, con las modificaciones introducidas por la Ley 23 de 1988.

Preceptos básicos del Real Decreto 896 de 1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Preceptos no básicos del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril y de la Ley 30 de 1984, con las modificaciones introducidas por la Ley 23 de 1988.

Preceptos no básicos del Real Decreto 896 de 1991, de 7 de junio.

Real Decreto 364 de 1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

Restantes disposiciones reglamentarias sobre la materia.

Tercera.- CONDICIONES O REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR O CUMPLIR LOS ASPIRANTES.

3.1 Para poder participar en las pruebas que se convoquen, además de los requisitos adicionales que para cada plaza se determinen en las bases específicas de cada convocatoria, los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Ser ciudadano de cualquiera de los Estados miembros de la Comunidad Europea, salvo respecto de las plazas que comporten el ejercicio de poder público o atribución de responsabilidades para la salvaguarda de los intereses locales específicos para los cuales se exige la nacionalidad española.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de cincuenta y cinco años, ambas referidas a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

c) Estar en posesión de la titulación exigida, para cada una de las plazas previstas en las bases específicas de la convocatoria.

d) No padecer enfermedad, ni estar afectados por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones, o que las imposibilite. Así mismo no padecer ninguna enfermedad de las que figuren en el cuadro de exclusiones médicas que cada convocatoria pueda establecer.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

3.2 La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos.

3.3 Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes, en este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas, hasta llegar a la toma de posesión como funcionario de carrera o hasta la firma del contrato laboral.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 13 de 1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos, la presente convocatoria no establece exclusión alguna por limitación física o psíquica de los candidatos que no sean las derivadas de la propia incompatibilidad de éstas con el desempeño normal de las tareas o funciones correspondientes.

Cuarta.-SOLICITUDES.

4.1 Participantes.

En las instancias solicitando tomar parte en los procesos de selección, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se dirigirán asimismo al Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al modelo de solicitud facilitado gratuitamente por el Ayuntamiento y al que se acompañará fotocopia del D.N.I. y resguardo acreditativo del pago de los derechos de examen.

4.2.- Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4.3.-Derechos de examen.

Los derechos de examen para participar en procesos selectivos convocados por este Ayuntamiento serán los siguientes:

Grupo I y A ..... 15,00 euros.
Grupo II y B ..... 12,00 euros.
Grupo III y C ..... 9,00 euros.
Grupo IV y D ..... 6,00 euros.
Grupo V y E ..... 3,00 euros.

Los citados importes se ingresarán en cualquiera de las cuentas que este Ayuntamiento tiene abiertas en las distintas sucursales de las entidades bancarias de la localidad. Todo ello sin perjuicio de las posibles exenciones que se deriven de las bases específicas para cada proceso selectivo.

Sólo podrá ser devuelto, previa solicitud razonada, cuando el aspirante no fuera admitido a las pruebas por no cumplir alguna de las condiciones y requisitos exigidos para participar en las mismas.

4.4.-Minusvalías.

Los aspirantes con minusvalías deberán hacerlo constar en la solicitud, con el fin de hacer las adaptaciones de tiempo y de medios necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de los participantes.

Quinta.-ADMISION DE ASPIRANTES.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia, dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

Esta resolución, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y en tablón de anuncios e indicará el nombre y apellidos de los aspirantes admitidos y excluidos y, en su caso, el motivo de la no admisión. Contra la misma se podrán presentar reclamaciones en el plazo de diez días hábiles, que serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará, asimismo, en los lugares indicados para la lista provisional. Los aspirantes que dentro de dicho plazo no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán, definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

En el mismo acto administrativo se indicará, además el lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas selectivas, el orden de actuación de los aspirantes y la composición de los Tribunales.

Sexta.-TRIBUNALES CALIFICADORES.

6.1 Composición:

Presidente: El Presidente de la Corporación o miembro de ésta en quien delegue. La delegación se realizará en favor de los representantes de los grupos políticos que integran la Corporación, de manera alternativa y rotatoria para cada uno de los procesos selectivos.

Secretario: El de la Corporación o Funcionario de ésta en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales:

En representación de los Grupos Políticos que integran la Corporación: un representante de un Grupo político, de manera alternativa y rotatoria para cada uno de los procesos selectivos.

Un representante del personal laboral o, en su caso, un delegado del personal funcionario, dependiendo de la plaza a cubrir.

Un representante designado por la Consejería de Administraciones Públicas.

Un Funcionario de Carrera o, en su caso, trabajador contratado en régimen laboral cuando se trate de la selección del personal laboral, designado por el Presidente de la Corporación.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los suplentes respectivos.

6.2 A excepción del Presidente todos los miembros del Tribunal deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.

6.3 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, cuando las características o las dificultades de la prueba así lo requieran que colaborarán con el Tribunal y tendrán voz pero no voto.

6.4 Abstención y recusación:

Cuando concurran en los miembros del Tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidencia, asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 29 de la citada Ley.

6.5 No podrán formar parte de los Tribunales quienes en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la Administración Pública.

6.6 Constitución y actuación:

6.6.1 El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes indistintamente y, en todo caso la del Presidente y Secretario o quienes legalmente les sustituyan. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Asimismo está facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases y para la adecuada interpretación de las bases generales y específicas de cada convocatoria.

6.6.2 Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, excepto el Secretario que no tendrá voto. En cada sesión del Tribunal podrán participar los miembros titulares y si están ausentes, los suplentes, ahora bien no podrán sustituirse entre sí en la misma sesión.

Si una vez constituido el Tribunal e iniciada la sesión se ausenta el Presidente, éste designará entre los vocales concurrentes el que le sustituirá durante su ausencia.

6.6.3 De cada sesión el Secretario extenderá un acta donde se hará constar las calificaciones de los ejercicios, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en caso de concurso y también las incidencias que se produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas constituirán el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo y deberán aprobarse por los tribunales al comienzo de la sesión siguiente.

6.6.4 Indemnizaciones por razón del Servicio. Los miembros del Tribunal y también los posibles asesores especialistas percibirán las indemnizaciones que por razón del servicio se prevén en el resolución de 15 de enero de 2002, de la Consejería de Administraciones Públicas por la que se actualizan las indemnizaciones previstas en el Decreto 85 de 1998 de 28 de julio, D.O.C.M. número 15 de 6 de febrero de 2002), en razón de las categorías que se señalan en dicha resolución, de acuerdo con el grupo de clasificación a que corresponda cada una de las plazas objeto de los procedimientos selectivos previstos en las convocatorias.

6.6.5. Las actuaciones de los Tribunales pueden ser recurridas, mediante recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, a contar desde que estas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para la resolución del recurso reposición solicitará un informe al Tribunal actuante que en su caso, volverá a constituirse a tales efectos, de acuerdo con lo que establecen las presentes bases. El informe vinculará al órgano que ha de resolver el recurso cuando pretenda la alteración de la propuesta de nombramiento.

Séptima.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

7.1 Comienzo y desarrollo de las pruebas.

7.1.1 La fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio y el orden de actuación de los aspirantes junto con las listas de aspirantes admitidos y excluidos se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará sólo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el local en que se haya celebrado la prueba precedente, con veinticuatro horas al menos de antelación, a la señalada para la iniciación de los mismos.

7.2 Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Se podrán reducir los plazos indicados en los párrafos anteriores si los propusiera el Tribunal y aceptaran todos los aspirantes o fuese solicitado por éstos unánimemente. Esto se hará constar en el expediente.

7.3 Los aspirantes serán convocados en llamamiento único. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado comporta automáticamente que decae en sus